



**Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción**  
Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto

**Estimada persona solicitante:**

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330026522001326**, de fecha 25 de mayo de 2022, en la que requirió:

- “1.- Deseo conocer el procedimiento para dar de baja a un servidor público de carrera de la Administración Pública Federal. (aparte de la renuncia)*
- 2.- Deseo conocer el procedimiento para notificar las resoluciones del Órgano interno de control de las dependencias respecto de las sanciones que impone, ¿Quién las debe de notificar? y ¿Cuál es el procedimiento para notificarlas?*
- 3.- Cual es el procedimiento para notificar a un servidor publico una sanción emitida por los OIC de las dependencias previa destitución,?” (Sic)*

Al respecto la **Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF)** informa que derivado de la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable realizada en los archivos documentales y electrónicos con los que cuenta esta Unidad, del periodo comprendido del 25 de mayo de 2021 al 25 de mayo de 2022, ello considerando el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual establece que si el particular no señala el periodo sobre el que se requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, se localizó parcialmente registro de la información relacionada con el tema de interés del peticionario, en los siguientes términos:

Respecto del **numeral 1**, el procedimiento para dar de baja a una persona servidora pública de carrera de la Administración Pública Federal, es el que contemplado en los artículos 59 a 63 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 73 a 84 de su Reglamento, así como numerales 371 a 373 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. Instrumentos normativos que constituyen información ya disponible al público y pueden ser consultados en los siguientes sitios electrónicos:

1. Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>
2. Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LSPCAPF.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LSPCAPF.pdf)
3. Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.  
<https://www.trabajaen.gob.mx/info/MaagmrhoMspc.pdf>





Lo anterior de conformidad con el artículo 53 del Reglamento Interior de esta dependencia [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591703&fecha=16/04/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591703&fecha=16/04/2020#gsc.tab=0), mismo que señala las atribuciones de dicha Unidad; entre otras, cuenta con la atribución de coordinar la implementación de las políticas, estrategias y procedimientos en materia de planeación, prospectiva, administración, organización y profesionalización del servicio público, como del servicio profesional de carrera en las Dependencias, así como llevar a cabo el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, incluidas las plazas del personal de carácter eventual, remuneraciones y tabuladores y contratos de servicios profesionales por honorarios de las Dependencias y Entidades.

En cuanto al numeral 2 y 3, el **Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública**, mediante oficio número 112.OIC.AR/1120/2022 manifestó que, toda vez que el peticionario desea conocer el procedimiento para notificar las resoluciones del Órgano Interno de Control, respecto de las sanciones que impone, quién las debe notificar y el procedimiento para notificar a un servidor público una sanción previa destitución, informa lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>1</sup>, existe un apartado "**Sección Octava**", denominado "**De las Notificaciones**", que comprende del artículo 187 a 193, en relación con el artículo 208, fracción XI, del citado ordenamiento legal, en concatenación con el artículo 85 y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, relacionados con las atribuciones de esta Área de Responsabilidades y el personal adscrito a la misma.

Por su parte, el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, refiere que, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de **aplicación supletoria** lo dispuesto en la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo** o las leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas, según corresponda, y esta última a su vez de conformidad con su artículo 1, alude que, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el **Código Federal de Procedimientos Civiles**, los cuales, cuentan con disposiciones específicas en materia de notificaciones.

La respuesta a esta solicitud se otorga con fundamento en los artículos 126, 127, 130 párrafo IV, 134, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para dudas y/o comentarios derivados de la presente solicitud, puede comunicarse al (55) 2000 - 3000 extensión 2169.

ATENTAMENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Criterio 07/19.** Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

---

<sup>1</sup>Disponible para consulta a través de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

